

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1999-16

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS MIL (800,000) DOLARES A FIN DE PROVEERLE A LA COMISION ESTATAL DE ELECCIONES LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE ORGANIZACION Y CELEBRACION DE LA ELECCION ESPECIAL PARA EL ESCAÑO LEGISLATIVO POR ACUMULACION, CONVOCADA PARA EL 11 DE ABRIL DE 1999.

POR CUANTO: La Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", concede el derecho a cualquier elector miembro de un partido a que se le considere para ser nominado por su partido como candidato a cualquier cargo electivo objeto de votación en unas elecciones. A fin de garantizar este derecho, todo partido político tendrá que participar en primarias en aquellos casos en que surja más de un aspirante idóneo, según lo establecido en la Ley Electoral y ninguna disposición reglamentaria del partido podrá violar este derecho.

POR CUANTO: Para llevar a cabo las encomiendas establecidas en la Ley Núm. 4, antes citada, la Comisión Estatal de Elecciones deberá: aprobar los reglamentos que sean necesarios para ejecutar lo dispuesto por la Ley; llevar a cabo la orientación a los electores, estipular los procedimientos a ser observados durante el proceso primarista, adquirir y preparar los materiales necesarios para el evento, preparar los colegios en los que se llevará a cabo las votaciones, así como reclutar y seleccionar el personal mínimo necesario para la realización del evento.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto el próximo día 11 de abril se celebrará una Elección Especial para el Escaño Legislativo por Acumulación dejado vacante recientemente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos

económicos a discreción del Gobernador de Puerto Rico para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR CUANTO: En la Opinión Núm. 1989-39 del Secretario de Justicia, se interpretó que la frase “para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos” del Artículo 6 de la Ley Núm. 147, antes citada, incluye cualquier situación extraordinaria que afecte, directa o indirectamente, los servicios públicos en general.

POR CUANTO: El presupuesto correspondiente de la Comisión Estatal de Elecciones al año fiscal 1998-99, aprobado por la Asamblea Legislativa, no cubrió los gastos relacionados con el proceso de organización y celebración de la Elección Especial para el Escaño Legislativo por Acumulación, convocada para el 11 de abril de 1999, los cuales afectan directamente el presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Elecciones para cumplir con el mandato de la Ley.

POR CUANTO: La Comisión Estatal de Elecciones no cuenta con los recursos para cubrir estos gastos imprevistos que son necesarios para cumplir sus obligaciones.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno a la Secretaria de Hacienda a que del Fondo Presupuestario libere la suma de ochocientos mil (800,000) dólares y la ponga a disposición de la Comisión Estatal de Elecciones para sufragar los gastos imprevistos relacionados con el proceso de organización y celebración de la Elección Especial para el Escaño Legislativo por Acumulación convocada para el 11 de abril de 1999 y que no fueron contemplados en el presupuesto asignado a la Comisión en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1998-99.

SEGUNDO: El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá rendir al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto

informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan, y deberá devolver a la Secretaria de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 10 de abril de 1999.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 13 de abril de 1999.

Norma Burgos
Norma Burgos
Secretaria de Estado